



CIRCULAR INFORMATIVA

Bogotá D.C.,

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento

DE: Viceministro de Agua y Saneamiento Básico (E)

ASUNTO: Ampliación del plazo de cargue de la información en el Sistema Único de Información (SUI) para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de estos servicios, vigencia 2016.

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 establece el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de estos servicios, el cual deberá ser adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

El Gobierno Nacional en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, señaló los requisitos generales para todos los municipios y distritos del país y los requisitos adicionales que deben cumplir los municipios o distritos que tengan la calidad de prestadores directos, respectivamente.

Adicionalmente, el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del mencionado Decreto dispuso que la fecha límite del reporte de información al SUI para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación, es hasta el 30 de abril de cada año.

De igual manera, el párrafo 2 del artículo antes señalado, consagró que a partir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación, a través de resolución conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación, en lo referente a la información que debe ser reportada en el SUI.

En consideración, para el proceso de certificación de la vigencia 2016, se expidió la Resolución No. 0222 del 26 de abril de 2017, por medio de la cual se establece como fecha límite para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de distritos y municipios, respecto de la información que debe ser reportada al SUI, el 2 de junio de 2017.

Así las cosas, este Viceministerio se permite recordar que el no cumplimiento por parte de los municipios o distritos de los requisitos señalados para el proceso de certificación dentro del plazo antes señalado, conlleva a la descertificación y por ende, a la imposibilidad de: (i) administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, (ii) realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos y (iii) asumir la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Finalmente, el no reporte de la información en el SUI de los requisitos señalados en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, puede conllevar a (i) la disminución en la asignación de recursos del SGP-APSB por el criterio "eficiencia fiscal y administrativa" en la vigencia 2018, (ii) la imposición de medidas preventivas y/o correctivas de que trata el Decreto 028 de 2008 y (iii) acciones disciplinarias y fiscales que puedan establecer los organismos de control.

Cordialmente,



FERNANDO VARGAS MESÍAS
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico (E)P.

Revisó: Andrés Fernando Gironza Pardo / Carlos Andrés Daniels Jaramillo / Contratistas DDS-VASB / Oscar Javier Ramírez Niño - Coordinador del Grupo de Monitoreo del SGP-APSB / Carolina Bautista Otálora / Profesional Especializado DDS-VASB
Elaboró: Jorge Luis Estupiñán Perdomo / Profesional especializado - Grupo Monitoreo SGP-APSB - DDS
Fecha: Mayo de 2017